

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco - Tolima, septiembre 25 de 2023. Se deja constancia que solo hasta la fecha se pasa el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, atendiendo que su señoría se encontraba los días 18 y 19 del presente mes y año de compensatorio por haber cumplido turno de garantías el fin de semana. Igualmente, informó que se recibió por parte del Dr. José Aldemar Molano Carvajal, apoderado de los demandados Mariela Cardozo de Capera y Henry Capera Cardozo, el avalúo pericial de los predios, para el trámite previsto en el Art. 444 del C.G. del P. Así mismo, indico que el día 28 de agosto de 2023, a las 4 pm., venció el término de los 20 días siguientes al auto que ordeno incorporar el Despacho Comisorio Diligenciado.

Así mismo, dejo constancia que el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo No. PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, mediante el cual suspende los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, esto por las afectaciones con el presunto ataque cibernético masivo presentado con la página de la rama judicial. Posteriormente y mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, prorroga la suspensión de términos en el territorio Nacional en los Despachos Judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba, hasta el 22 del presente mes y año, inclusive.


ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA
Ataco, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación: 73-067-40-89-001-2016-00110-00
Demandante: Héctor Adolfo Morales Torres.
Demandado: Henry Capera Cardozo y Mariela Cardozo de Capera.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que, mediante correo electrónico, el apoderado de la parte demandada, presenta el avalúo de los bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro del presente trámite.

Y se tiene que el artículo 444 del C.G.P. prescribe que una vez *“practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá con el avalúo de los bienes con las siguientes reglas:*

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrá presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrá contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados **oportunamente** se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. **Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de éste por tres (3) días**”.* (Lo subrayado por el Despacho).

Así las cosas, y toda vez que el auto que ordena seguir adelante la ejecución fue emitido desde el pasado 1 de septiembre de 2022 y el auto que ordeno incorporar, poner en conocimiento y correr traslado del Despacho Comisorio diligenciado, fue proferido el 25 de julio del presente año; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 444 de Código General del Proceso, córrase traslado del avalúo presentado por la parte demandada, por el término de tres (3) días a fin de que los interesados presenten sus observaciones, el cual puede ser consultado en el siguiente link: [014 AportaAvaluosPericiales.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **Nº073**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No-.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria